



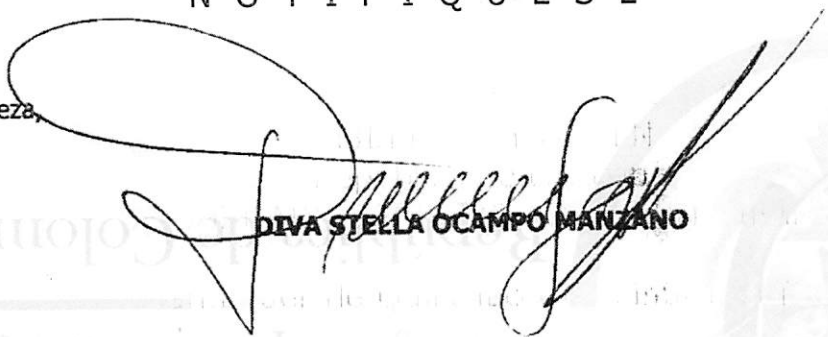
LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE demandante el anterior Oficio N°. 235 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de este lugar, calendado el día 13 de marzo del presente año, signado por la secretaria ANYI KATERINE MONTENEGRO MONTENEGRO y auto interlocutorio N°. 0102 de fecha 6 de febrero de los corrientes, para que estimen lo que crean conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00157-00 PARTIDA INTERNA N°. 6782
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 64

DE HOY: 26 DE ABRIL DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES, y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 593-10 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

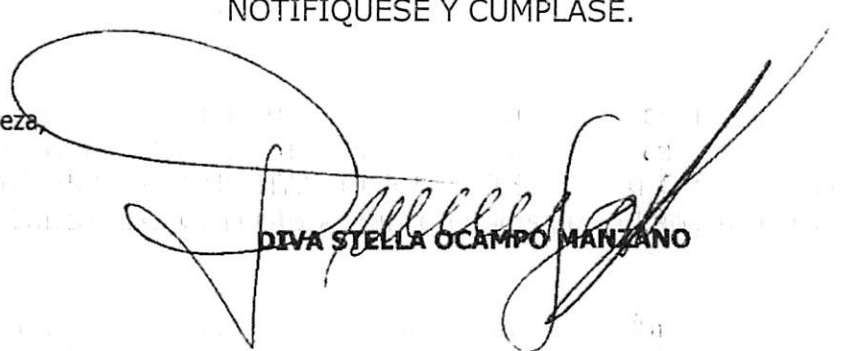
1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los Dineros depositados por el Demandado DUVAN BENITEZ RIOS identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.059.062.657, en CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT, en la siguiente Entidad Banco: BANCOLOMBIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.-

3º. Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 42.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00092-00 PARTIDA INTERNA N°. 8910 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 64
DE HOY: 26 DE ABRIL DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) días de abril de dos mil veintitrés 2023).

En audiencia de inventarios y avalúos calendada el 16 de febrero de los cursantes, el despacho ordenó a la apoderada de la parte actora allegar: escrituras públicas, certificados de libertad y tradición, avalúo catastral de cada uno de los inmuebles relacionados en los inventarios presentados.

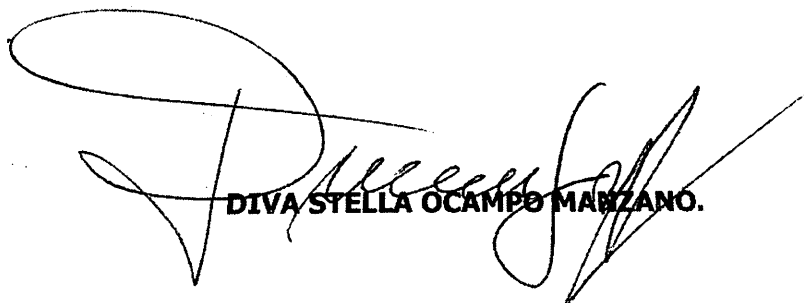
Como quiera que hasta la fecha la togada no ha cumplido con la carga procesal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto cumpla con lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°064 FECHA: 26 DE ABRIL DE 2023. PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.
--



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES, y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 593-10 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

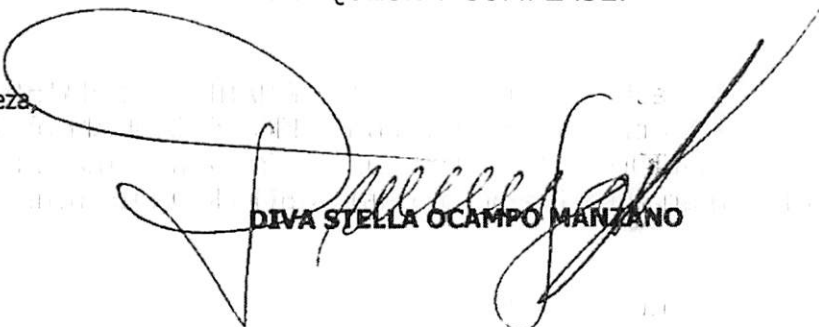
1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los Dineros depositados por el Demandado MAURICIO LOPEZ INFANTE identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.540.711, en CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT, en la siguiente Entidad Banco: BANCOLOMBIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.-

3º. Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 22.200.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00279-00 PARTIDA INTERNA N°. 9097 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 64
DE HOY: 26 DE ABRIL DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

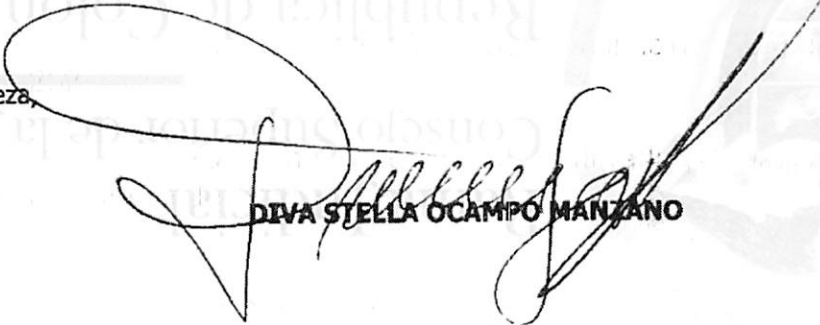
Tal como lo solicita la apoderada judicial de la parte Actora en escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1°.- OFICIESE a la Empresa Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A. S. O. S. con Sede en Santander de Quilichao ©, para que con destino a éste Proceso, se sirva allegar certificación de la ubicación Laboral del señor YEFERSON EDUARDO VICTORIA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.293.749.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00382-00 PARTIDA INTERNA N°. 9620
(FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 64

DE HOY: 26 DE ABRIL DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 16

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra LUIS EDUARDO BECOCHE YULE, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00005-00, PARTIDA INTERNA N°. 9661, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 24 de enero de 2022. Dicha demanda le fue notificada por correo certificado a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de LUIS EDUARDO BECOCHE YULE, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$2.452.110 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 64

DE HOY: 26 DE ABRIL DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**

Proceso: VERBA _ DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA HERMINIA ARENAS IBARRA
Demandado: ELEANOR MARTINEZ GOMEZ Y OTROS
Radicación: 19-698-0-03-002-2023-00046-00 (Pl. 10156).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DECLARATIVA DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 11 de abril de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 12 de abril del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°064

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso:	VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	MARIA CECILIA GIRALDO
Demandado:	RUBEN DARIO DUQUE BUENO
Radicación:	19-698-40-03-002-2023--00058-00 (PI. 10068)
Asunto:	AUTO RESUELVE REPOSICION.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Con el presente auto se entra a resolver el RECURSO DE REPOSICION al auto de fechado el 8 de marzo de 2023 interpuesto por el demandado por intermedio de apoderado judicial, siendo demandante MARIA CECILIA GIRALDO.

Argumenta el recurrente que la señora MARIA CECILIA GIRALDO mediante apoderado judicial inicio proceso reivindicatorio de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 132-51299 del círculo de Santander, en contra del señor RUBEN DARIO DUQUE BUENO, demanda que fue admitida el 8 de marzo, dando el trámite consagrado en el artículo 390 del CGP, para los procesos verbales sumarios.

Arguye que la parte demandante fijó la cuantía en \$43.166.000, la cual debía determinarse en \$64.749.000, conforme al artículo 444 ibidem; esto es, el valor del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento; replica que la cuantía se fijó de manera errónea desconociendo las reglas fijadas, debió darse el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, solicita revocar el auto del 8 de marzo por medio del cual se tramita la demanda como verbal sumaria y se proceda a darle el tramite de una demanda verbal de acuerdo a la cuantía.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA, instaurada por la señora MARIA CECILIA GIRALDO, contra RUBEN DARIO DUQUE BUENO, encuentra el Despacho que nos encontramos frente a un proceso de MINIMA CUANTIA.

El Código General del Proceso, artículo 26 num. 3º, dispone que la competencia en razón de la CUANTÍA, para este tipo de procesos, se determina así:

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA CECILIA GIRALDO
Demandado: RUBEN DARIO DUQUE BUENO
Radicación: 19-698-40-03-002-2023--00058-00 (Pl. 10068)
Asunto: AUTO RESUELVE REPOSICION.

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos". (subrayado propio)

Así las cosas, advierte el Juzgado que, en el caso a estudio, la pretensión es REIVINDICAR el bien inmueble ubicado en la carrera 8 No 18-18 de esta localidad a la señora MARIA CECILIA GIRALDO, se condene al demandado a restituir el inmueble a la demandante, además el pago de los frutos civiles o naturales.

Dentro de los anexos de la demanda y con propósitos probatorios, la actora arrimo, entre otros, documento denominado "Impuesto Predial Unificado", donde se observa que el inmueble objeto del litigio, tiene para el año 2022, un avalúo catastral de \$41.382.000.

El artículo 25 del C.G. del P, dispone que: *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)".

Por lo que se concluye que el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a un proceso con acción reivindicatoria de mínima cuantía, pues aquel, en su valor, no supera el tope establecido legalmente para considerarse demanda de menor cuantía; en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

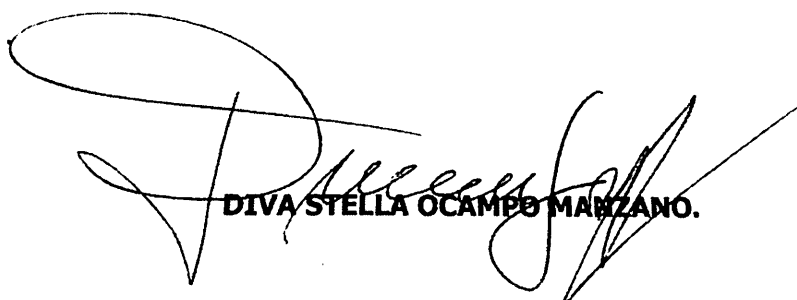
PRIMERO: NO REPONER el auto admisorio de fecha el 8 de marzo del 2023 interpuesto por el demandado por intermedio de apoderado judicial, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. FREDY SOLIS NAZARIT como apoderado judicial principal y al Dr. VICTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

TERCERO: En firme el presente auto vuelva a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

Asunto:

VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA

MARIA CECILIA GIRALDO

RUBEN DARIO DUQUE BUENO

19-698-40-03-002-2023--00058-00 (Pl. 10068)

AUTO RESUELVE REPOSICION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

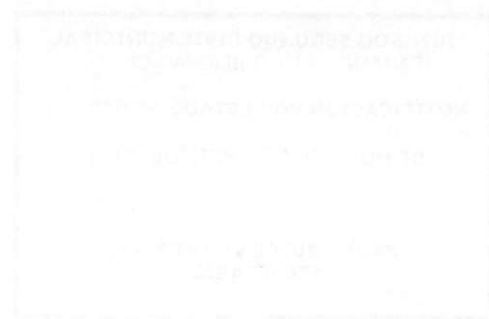
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 063

DE HOY: 26 DE ABRIL DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.

SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA FERNANDA CANTERO LOPEZ
RADICACION: 19-698-41-03-002-2023-00087-00 (Pl. 10197)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0055

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA, incoada por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra CLAUDIA FERNANDA CANTERO LOPEZ.

A la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Escritura Pública No 375 del 20 de febrero de 2018, de la Notaria 20 del Circulo de Medellín, donde MAURICIO EOTERO WOLFF, en calidad de Vicepresidente de Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia confiere poder especial, amplio y suficiente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA NIT. 830.059.718-5 representada legalmente por el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES. 2- Pagaré crédito hipotecario que ampara la obligación N° 3099320063181 signado por CLAUDIA FERNANDA CANTERO LOPEZ, por valor de \$82.500.000.00 de 23 de enero de 2017 y anexos. 3- Certificado de Existencia y Representación de BANCOLOMBIA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 4- Certificado de Existencia y Representación legal de AECSA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 5- Escritura Pública N° 2582 del 29 de diciembre de 2016 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Santander de Quilichao. 6- Certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria N° 132-35231 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

CONSIDERA:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL incoada por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es ADMISIBLE, contra CLAUDIA FERNANDA CANTERO LOPEZ, así mismo los títulos base de la obligación, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C. G. P.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Se decretará el EMBARGO y SECUESTRO del bien hipotecado por medio de escritura pública N° 2582 del 29 de diciembre de 2016 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Santander de Quilichao, de propiedad de la parte demandada, con matrícula inmobiliaria es N°. 132-35231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, cuyas especificaciones y linderos aparecen en la mencionada escritura y una vez allegada la inscripción se fijará fecha y hora, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble, ubicado en la Calle 17 No. 8B- 14 Barrio LA CORONA II de Santander de Quilichao ©, nombrando secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este Juzgado.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA FERNANDA CANTERO LOPEZ

RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00087-00 (PI. 10197)

Quilichao, el domicilio del demandado y lugar de ubicación del inmueble, art. 28 numeral 1 y 7 del C. G. P., por la cuantía de la obligación a arts. 25, 26 de la misma norma.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra CLAUDIA FERNANDA CANTERO LOPEZ a favor de BANCOLOMBIA S.A., por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma de \$150.305,00 por concepto de capital de la cuota del 23 de septiembre de 2022. 2.- Por los intereses de plazo de la cuota del numeral anterior, a la tasa del 12.60% efectivo anual, del 24 de agosto de 2022 al 23 de septiembre de 2022. 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 4.- Por la suma de \$151.799,00 por concepto de capital de la cuota de 23 de octubre de 2022. 5.- Por los intereses de plazo de la cuota del numeral anterior, a la tasa del 12.60% efectivo anual, del 24 de septiembre de 2022 al 23 de octubre de 2022. 6.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 4, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de octubre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 7.- Por la suma de \$153.308,00 por concepto de capital de la cuota de 23 de noviembre de 2022. 8.- Por los intereses de plazo de la cuota del numeral anterior, a la tasa del 12.60% efectivo anual, del 24 de octubre de 2022 al 23 de noviembre de 2022. 9.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 7, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 10.- Por la suma de \$154.831,00 por concepto de capital de la cuota de 23 de diciembre de 2022. 11.- Por los intereses de plazo de la cuota del numeral anterior, a la tasa del 12.60% efectivo anual, del 24 de noviembre de 2022 al 23 de diciembre de 2022. 12.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 10, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de diciembre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 13.- Por la suma de \$156.370,00 por concepto de capital de la cuota de 23 de enero de 2023. 14.- Por los intereses de plazo de la cuota del numeral anterior, a la tasa del 12.60% efectivo anual, del 24 de diciembre de 2022 al 23 de enero de 2023. 15.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 13, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2023, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 16.- Por la suma de \$75.084.939,00 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación N° 3099320063181. 17.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 16, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de febrero de 2023, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 18.- Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se decretará el EMBARGO y SECUESTRO del bien hipotecado por medio de escritura pública N° 2582 del 29 de diciembre de 2016 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Santander de Quilichao, de propiedad de la parte demandada, con matrícula inmobiliaria es N°. 132-35231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, cuyas especificaciones y linderos aparecen en la mencionada escritura y una vez allegada la inscripción se fijará fecha y hora, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble, ubicado en la Calle 17 No. 8B- 14 Barrio LA CORONA II de Santander de Quilichao ©, nombrando secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este Juzgado.

TERCERO: Para dar cumplimiento al numeral que antecede, librese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, para que se sirva INSCRIBIR el EMBARGO en folio respectivo y se expida a costa del interesado, el certificado de tradición del inmueble. Allegada la inscripción, se resolverá lo pertinente a la diligencia de secuestro.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Jurisdicción el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLIMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA FERNANDA CANTERO LOPEZ
RADICACION: 19-698-43-03-002-2023-00087-00 (PI. 10197)

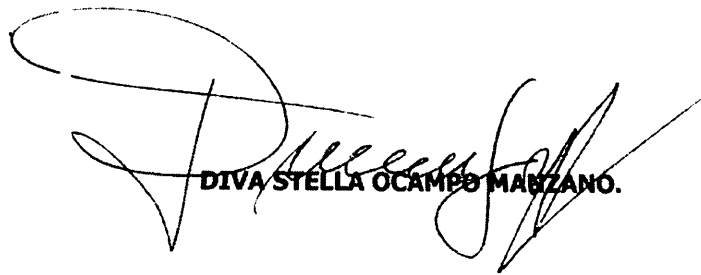
necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devuela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022)

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por el endosatario (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza:



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°064

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MAURICIO SALAZAR ESTACIO
Demandados: HARBEY MORALES Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00102-00 (Pl. 10212).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j012cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **MAURICIO SALAZAR ESTACIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.557.728, mediante apoderado judicial, contra **HARBEY MORALES, LEONOR VARON, MARTHA LIA GONZALES, NELLY AMANDA SALAZAR, CONCEPCION GARCIA ROJAS, OMAR ALBERTO MINA POSSU, PEDRO NEL BECERRA, GLORIA EDY JOJOA JOJOA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble URBANO, ubicado en la carrera 14 número 14ª 129, Barrio Limonar, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **149.5 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **132-18229** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **132-18229** para lo cual se librará el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese la admisión a la demandada **NELLY AMANDA SALAZAR, OMAR ALBERTO MINA POSSU y CONCEPCION GARCIA ROJAS**, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de **HARBEY MORALES, LEONOR VARON, MARTHA LIA GONZALES, PEDRO NEL BECERRA, GLORIA EDY JOJOA JOJOA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MAURICIO SALAZAR ESTACIO
Demandados: HARBEY MORALES Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00102-00 (PI. 10212).

SEXTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

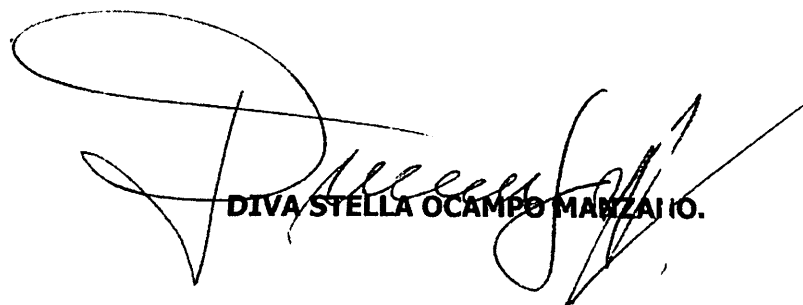
SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

